



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 12 de Agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, allegó vía correo electrónico, memorial subsanando el defecto que adolecía la anterior demanda, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 2 8
Radicación: 76.109.40.03.005-2022-00123-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Con Medidas
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado: RICARDO QUIROZ ANGULO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanado como fue el defecto que adolecía la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **RICARDO QUIROZ ANGULO**, dentro de la oportunidad concedida, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo **497** del Código de Procedimiento Civil.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. **82 del CGP** y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo **84** ibídem; igualmente, la Letra de Cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos **621** y **709** del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el artículo **422** del Código General del Proceso, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**, y en contra de **RICARDO QUIROZ ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 1.1. Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTAY SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$73.087.627,00)M/cte.**, como capital representada en el **Pagaré 000050000614265 del 07 de Enero de 2022.**
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el **09 de Enero de 2022**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera.
2. **Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.
3. **ORDENAR** al demandado **RICARDO QUIROZ ANGULO**, que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, que dispone del para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **431** y **442 del CGP**.
4. **NOTIFÍQUESELE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos en el artículo **8** de la Ley **2213** del 2022.
5. **ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la norma vigente, que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de

buena fe y el artículo **78** del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, abogada con Tarjeta Profesional **279.951** del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía **1.113.650.931**, como apoderada de la parte demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75379acce56eb004ed2601ffcab77f21adeb4175811eb0239f14b69ab77c12**

Documento generado en 12/08/2022 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>